

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL Y SOCIAL
" ATALAYA INTERCULTURAL"

TÍTULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.-

1. Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Burgos (C/ San Ignacio nº 2) y con la denominación de ASOCIACIÓN CULTURAL Y SOCIAL " ATALAYA INTERCULTURAL" una Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.
2. El régimen de la asociación está constituido por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Órganos Directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
3. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

TÍTULO II: FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2.- Fines

1. Son fines de la Asociación:
 - a) Promover actividades a favor de los colectivos más desfavorecidos y excluidos, especialmente inmigrantes, con una atención integral e integradora.
 - b) Favorecer la integración social de los colectivos más excluidos, creando infraestructuras de apoyo para dicha integración
 - c) La creación de redes de servicios ofrecidos por diferentes congregaciones religiosas que permitan una mayor eficacia en dichos procesos.
 - d) Integrarse en redes de coordinación con entidades tanto públicas como privadas.
 - e) Favorecer el diálogo intercultural de forma que se pueda generar una sensibilidad social que permita acoger y reconocer la riqueza cultural de los que llegan, al tiempo que se ayuda a conocer y compartir la cultura de destino a los propios inmigrantes.
 - f) Crear ámbitos de encuentro entre las diferentes culturas para enriquecimiento mutuo y favoreciendo el respeto y la convivencia pacífica.
 - g) Desarrollar un humanismo basado en la vivencia cristiana que afirma la unidad del género humano, la solidaridad y fraternidad como base fundamental de la convivencia intercultural e interreligiosa, así como de la libertad y la justicia social.
 - h) Defender la dignidad de la persona en los procesos de integración, donde prime el reconocimiento y el respeto en el ámbito de dar y recibir.
 - i) Analizar críticamente los procesos de globalización dominantes favoreciendo una globalización humanizante y humanizadora.
 - j) Desarrollar el análisis social que permita conocer la realidad excluyente, así como las causas que generan dicha exclusión, de forma que se puedan generar alternativas que favorezcan una sociedad más justa y humana.

- k) Acompañar los procesos de integración respetando los procesos y peculiaridades de cada uno.
- l) Fomentar el voluntariado como forma de respuesta solidaria a los problemas sociales de injusticia, racismo y xenofobia que se dan en la sociedad.
- m) Generar espacios de reflexión, debate y denuncia de las estructuras sociales que generan situaciones de exclusión y dificultan las transformaciones necesarias para eliminar dichas situaciones.

2. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Servicio de acogida y escucha a las personas que necesiten nuestros recursos.
- b) Labores de mediación entre las necesidades a cubrir: vivienda, trabajo, tramitaciones administrativas, etc.
- c) Servicio de alojamiento y manutención para situaciones de emergencia.
- d) Ofrecer espacios de encuentro como: espacios de escucha, relajación, compartir experiencias de situaciones similares
- e) Procesos formativos de cara a la integración social: habilidades lingüísticas, sociales, laborales y culturales.
- f) Promoción y formación de mediadores.
- g) Apoyo a los menores en los procesos de integración cultural y escolar.
- h) Cursos, conferencias, mesas redondas sobre el conocimiento de la realidad social a nivel local y global y las situaciones de fractura social que se generan.
- i) Foros de diálogo intercultural que favorezca el conocimiento y respeto mutuo, así como la colaboración
- j) Foros de diálogo interreligioso que favorezca el acercamiento y la colaboración para la construcción de una sociedad justa y pacífica.
- k) Cursos de formación de voluntariado social.

3. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 3.-Domicilio

La Asociación tendrá su domicilio en C/ San Ignacio nº 2, 09002 Burgos.

Artículo 4.- Ámbito territorial

El ámbito territorial en el que la Asociación va a realizar principalmente sus actividades se extiende a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I: CLASES Y DENOMINACIÓN

Artículo 5.- Clases y principios

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:
 - a) La Asamblea General
 - b) La Junta Directiva

2. La organización interna y funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con respeto al pluralismo.

CAPITULO II: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.- Composición

La Asamblea general es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7.- Clases de Sesiones

Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, o cuando lo proponga por escrito al menos un tercio de los asociados.

Artículo 8.- Convocatoria

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pudiera mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9.- Quorum de asistencia y votaciones

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las

personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de los componentes de la Junta Directiva.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Admisión de nuevos asociados.
- d) Expulsión de Asociados.
- e) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- f) Modificación de Estatutos.
- g) Solicitud de declaración de utilidad Pública.
- h) Disolución de la Asociación y, en su caso, el nombramiento de liquidadores.

Artículo 10.- Competencias

1. Son competencia de la **Asamblea General Ordinaria** los asuntos siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva designado al efecto.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Aprobar el Reglamento de Funcionamiento elaborado por la Junta Directiva.
- f) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

2.- Son competencia de la **Asamblea General Extraordinaria**:

- a) Nombramiento de Presidente, Vicepresidente, Secretario de la Asociación, Coordinador Técnico y Secretario de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- d) Expulsión de asociados.
- e) Constitución de federaciones o integración en ellas.
- f) Admisión de nuevos asociados.
- g) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- h) Solicitud de declaración de Utilidad Pública.

Artículo 11.- Obligatoriedad de los acuerdos

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los asociados, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

Artículo 12.- El Presidente. Competencias.

Las atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de ambos.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de los gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos, contratos, actos y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la administración de la Asociación aconseje o que en el desarrollo de las actividades de la misma resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 13. El Vicepresidente. Competencias.

Son atribuciones del Vicepresidente :

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que le delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 14.- El Secretario. Competencias.

Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los trabajos administrativos de la Asociación.
- b) Expedición de certificaciones y custodia de la documentación de la entidad.
- c) Llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos y del fichero de asociados.
- d) Responsabilizarse de la comunicación de los acuerdos de la Asociación que deban de comunicarse a los Registros correspondientes.
- e) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de contabilidad.
- f) Preparar los balances y presupuestos para su presentación a la Junta Directiva.

g) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

h) Llevar el inventario de bienes, si los hubiera.

Artículo 15. Los Vocales. Competencias.

Los Vocales tendrán los derechos y obligaciones propios de su cargo como miembros de la Asamblea General, así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Asamblea General les encomiende

Artículo 16.- Elección de Presidente y Vicepresidente y nombramiento de Secretario.

Los cargos de Presidente y Vicepresidente son elegidos de entre los asociados por la Asamblea General Extraordinaria y tendrán una duración de tres años, pudiendo ser reelegidos al terminar el mandato.

El Secretario será nombrado para el mismo período de tiempo por la Asamblea General Extraordinaria y tendrá voz en la Asamblea pero no tendrá voto si no tuviera la condición de asociado.



CAPÍTULO III : LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17. Composición.

La Junta Directiva de la Asociación estará compuesta por :

- a) El Presidente de la Asociación.
- b) El Vicepresidente de la Asociación..
- c) El Coordinador Técnico de Atalaya.
- d) El representante de Atalaya en el Servicio Jesuita de Migrantes (SJM)
- e) Una persona de la entidad, voluntaria o contratada, nombrada por la Asamblea General Extraordinaria, que actuará como Secretario de esta Junta Directiva y que tendrá voz y voto en la misma.



Las vacantes que pudieran producirse se cubrirán provisionalmente por designación del Presidente hasta la celebración de la próxima Asamblea General Extraordinaria, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Artículo 18. Competencias de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales, la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.
- d) Elaborar el Reglamento de Funcionamiento.
- e) Nombrar Delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

TÍTULO IV: ASOCIADOS

Artículo 19.- Requisitos

Pueden ser asociados aquellas personas jurídicas que demuestren su interés por el desarrollo de los fines de la Asociación, establecidos en el artículo 2 de estos Estatutos y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

Artículo 20.- Clases de asociados.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Asociados fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Asociados de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Asociados de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta del Equipo Directivo.

Artículo 21.- Derechos de los asociados:

Los Asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer su derecho a voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.



- c) Tener acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 26 de estos Estatutos, a través de los órganos de representación, en los términos establecidos en la legislación de protección de datos de carácter personal.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas. Si hubiere acuerdo de sanción éste deberá ser motivado.

Artículo 22.- Deberes de los Asociados.

Los Asociados tendrán los siguientes deberes:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 23. Bajas

Se podrá perder la condición de asociado:

- a) Por incumplimiento reiterado de alguno de sus deberes.
- b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la asociación.
- c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Presidente de la Asociación.

Artículo 24.- Régimen Disciplinario

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o cuya conducta menoscabe los fines o prestigio de ésta será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia.

El expediente disciplinario será incoado por Acuerdo de la Junta Directiva, instruido por el Secretario y resuelto por la Asamblea General.

TÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 25.- Patrimonio


El Patrimonio fundacional inicial de la Asociación es de 36.000 €.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Los donativos o aportaciones que reciba.
- b) Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas.
- c) Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que puedan conceder otras instituciones privadas (fundaciones, otras asociaciones, etc.)
- d) Cualquier otro recurso lícito.

"La Asociación cuenta con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios."

Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables.

- 
1. La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
 2. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
 3. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 27.- Disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto por al menos un tercio de los asociados. El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 28.- Liquidación

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente para ayuda de proyectos con inmigrantes o excluidos en general, o bien se destinará a entidades con fines similares.

TÍTULO VII: REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 29.- Reforma de los Estatutos

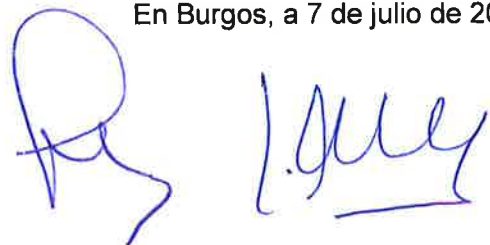
Las modificaciones de los presentes Estatutos serán de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro de Asociaciones correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Burgos, a 7 de julio de 2023.

Two handwritten signatures in blue ink. The first signature is on the left and the second is on the right. Both are cursive and appear to be in blue ink.